



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Chaqueta, cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	WILLIAM CALDERON TRUJILLO
DEMANDADA	ADRIANA OSPINA ANDRADE
APODERADA	LINA JULIETH CALDERON TRUJILLO.
RADICACIÓN	2020-00158-XIII

La demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas y manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del presente proveído.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 119 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA- propuesto por WILLIAM CALDERON TRUJILLO Contra ADRIANA OSPINA ANDRADE, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante entregar a la demandada el titulo valor objeto de demanda.

CUARTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, según lo peticionado por la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN FERNANDO BELLO MEJIA
Rad.	2021-000692-XIII

La apoderada de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado, para lo cual adjunta el trámite que realizo para la notificación del requerido.

Se accede al emplazamiento del señor JUAN FERNANDO BELLO MEJIA, por cuanto en la guía reporta informe negativo frente a la entrega de la notificación. Por lo expuesto, se

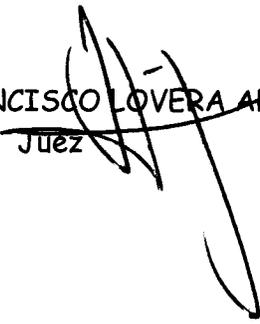
DISPONE:

EMPLAZAR al señor JUAN FERNANDO BELLO MEJIA conforme lo dispuesto en el art.293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto mandamiento de pago proferido en su contra

Publicar en listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez





Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : MILLER PERDOMO ESCANDON
DEMANDADO : LENIN CASTRO COLORADO
RADICACION : No.2017-00061-269-VII

En escrito que antecede el demandante manifiesta que el demandado LENIN CASTRO COLORADO realizo abono por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) Moneda Corriente, al presente proceso

Por lo indicado el Juzgado,

DISPONE:

TENER en cuenta para la actualización de la liquidación del crédito, el abono de \$40.000.000.00 realizado por el demandado LENIN CASTRO COLORADO, al proceso referenciado.

CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA

